MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Edgar Rubén Santiago López, en la finca rústica que se menciona, propiedad de la señora Lucía Evangelina Curley García viuda de Vega.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 92-88

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de febrero de 1988.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Edgar Rubén Santiago López, en la finca rústica número cuatrocientos cuarenta y tres (443), folio ciento noventa y siete(197), del libro ciento quince (115) de Alta Verapaz, popiedad de la señora Lucía Evangelina Curley García viuda de Vega y de los menores Roberto Rodolfo, José Eduardo, Salvador y Alvaro, todos de apellidos Lou Vega, se llenaron los requisitos de ley, no tuvieron protesta ni oposición alguna y merecieron la aprobación del revisor, Ingeniero Rudy Werner Wellmann Pacay,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transformación Agraria,

ACUERDA:

Artículo 1o. — Aprobar las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Edgar Rubén Santiago López, en la finca rústica número cuatrocientos cuarenta y tres (443), folio ciento noventa y siete (197) del libro ciento quince (115) de Alta Verapaz, propiedad de la señora Lucía Evangelina Curley García viuda de Vega y de los menores Roberto Rodolfo, José Eduardo, Salvador y Alvaro, todos de apellidos Lou Vega, con el área real encontrada de treinta y cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos veintiocho punto setenta y un metros cuadrados (35.318,628.71 Mts.^{2}), equivalentes a tres mil quinientas treinta y una hectáreas, ochenta y seis áreas y veintiocho punto setenta y una centiáreas (3,531 Ha., 86 A., 28.71 Ca.); dentro de las siguientes orientaciones, medidas lineales y colindancias:

Norte, ocho mil trescientos uno punto veinte metros (8,301.20 Mts.), colindando con las fincas El Ceibo, de Erick Roberto Whollers R., Malcotal y El Caoba, de Fernando Romeo Lucas García; y La Ceiba, de José Lotario Vidaurre M.; sur, diez mil ciento treinta y dos punto noventa metros (10,132.90 Mts.), colindando con baldíos; oriente, dos mil doscientos noventa y cinco punto cero cero metros (2,295.00 Mts.), colindando con fincas Secomococh, Terruel, San Fernando, de Fernando Romeo Lucas García; y poniente, once mil quinientos catorce punto cincuenta metros (11,514.50 Mts.), colindando con finca La Ceiba, de José Lotario Vidaurre M., Yalmachaca o Restinga, de Otto Chavarría, Ernesto Col Tujab, Searrach Soselá, de Ernesto Col Tujab y José Corleto Cano; y con baldíos, debiéndose inscribirse así en el Registro General de la Propiedad.

Artículo 2o.—Que previo amojonamiento, se extienda por la Sección de Tierras, certificación de la totalidad de la medida, para efectos de su inscripción.

Artículo 3o.—El presente acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Viceministro de Gobernación,
Encargado del Despacho,
BENJAMIN RIVAS BARATTO.

182948—14—abril

—★—

Reconócese la personalidad jurídica de la Iglesia Evangélica "Misón Cristiana Filadelfia".

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 104-88

Palacio Nacional: Guatemala, 24 de febrero de 1988.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Iglesia Evangélica Misión Cristiana Filadelfia", por medio de su Pastor General y Presidente. señor Abraham Flores Mairén, se presentó al Ministerio de Gobernación solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas y principios doctrinarios de la referida Iglesia; y

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, como se establece en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que al respecto el interesado cumplió con los requisitos de ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en los artículos 15, inciso 1o. y 17 del Código Civil,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Reconocer la personalidad jurídica de la "Iglesia Evangélica Misión Cristiana Filadelfia", la cual se regirá conforme a sus bases constitutivas y principios doctrinarios aprobados en sesión de asamblea general celebrada el día 10 de octubre de 1986, según consta en acta notarial autorizada por el Notario René Aníbal Melgar Miranda, en esta ciudad.

Artículo 2o.—El presente acuerdo empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación,
JUAN JOSE RODIL PERALTA.

182931—14—abril

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Autorízanse como Programas de Desarrollo, los que se mencionan.

ACUERDO GUBERNATIVO Nº 223-88

Palacio Nacional: Guatemala 13 de abril de 1988.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado fomentar los Programas de Desarrollo Económico y Social;

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer efectivo el incentivo fiscal de exención que establece la Ley del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, apoyando así los Programas que contribuyan el desarrollo económico y social del país;

CONSIDERANDO:

Que deben dictarse las normas que permitan llevar a cabo los Programas de Desarrollo, financiados con recursos de Líneas de Crédito contratados o administrados por el Banco de Guatemala,

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el Inciso e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el Artículo 10, Inciso 23 del Decreto número 61-87 del Congreso de la República, Ley del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, modificado y adicionado por Decreto-Ley del Congreso de la República Nº 95-87,

ACUERDA:

Artículo 1.—Autorizar como Programas de Desarrollo, los siguientes:

I. Programa de Reactivación Industrial II (Préstamo BID - 164/IC-GU).

II. Fomento de Exportaciones no Tradicionales (Préstamo BID - 54/FV-GU).

III. Programa de Reactivación Industrial (Préstamo BIRF - 2383 -GU).

IV. Programa de Desarrollo Agro-Industrial (Préstamo AID-520-K-0391).

V. Programa de Financiamiento de Importaciones de Bienes y Servicios de origen venezolano (Línea de Crédito del Banco Central de Venezuela).

VI. Programa de Financiamiento de Importaciones de Bienes y Servicios de origen Mexicano (BANCOMEXT).

VII. Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Industria (BCIE - Préstamo 621 - FO).

VIII. Programa Centroamericano de Agro-Empresa (BCIC - Préstamo 617-FO).

IX. Programa de Financiamiento de Importaciones de Bienes y Servicios de origen argentino (Línea de Crédito del Banco Central de la República Argentina).

X. Programa Global de Crédito Agropecuario (Préstamo BID-529/OC-GU).

XI. Convención Financiera contratada por el Gobierno de la República con el Instituto Centrale Per II Crédito a Medio Termine del Gobierno de Italia.

Artículo 2.—Que es aplicable a los contratos de préstamo concedidos por los Bancos del Sistema a los usuarios de los Programas de Desarrollo a que se refiere el artículo anterior, la exención establecida por el Artículo 10, inciso 23, del Decreto número 67-87 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales.

Artículo 3.—Previo a aplicarse la exención a que se refiere el artículo 2 de este acuerdo, El Banco de Guatemala hará la calificación correspondiente de acuerdo a las prioridades establecidas en los programas autorizados por este acuerdo.

Artículo 4.—El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE,
Ministro de Finanzas Públicas.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Reglamento del Archivo Municipal de Quetzaltenango.

El Infrascrito Secretario Municipal de la Ciudad de Quetzaltenango,

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el acta número seis guión ochenta y ocho, de Sesión Extraordinaria realizada por la Corporación Municipal el día lunes primero de febrero del año en curso, y en la cual se encuentra el punto Primero que copiado en forma literal dice:

"PRIMERO: Asunto: La Corporación Municipal de la Ciudad de Quetzaltenango;

CONSIDERANDO:

Que uno de los fines primordiales de la municipalidad, es velar por la conservación de sus documentos que son considerados de primer orden, por contener la historia de Quetzaltenango y otros documentos de importancia que son necesarios para la buena administración edilicia;

CONSIDERANDO:

Que se hace imperativo establecer un Reglamento que contenga las principales normas que regulen el funcionamiento del Archivo Municipal, principalmente en el cumplimiento de los fines que le son inherentes, así como también, su organización y atribuciones del personal encargado del mismo, los sistemas a seguir en la recepción, ordenamiento, clasificación y archivo de documentos de la municipalidad,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4º, incisos d) y j), 32 y 97 del Decreto-Ley Nº 1183 del Congreso de la República, por unanimidad,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento del Archivo Municipal de Quetzaltenango.

CAPITULO I

De la organización

Artículo 1º—El Archivo Municipal está organizado de la siguiente manera: por el Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Concejal Específico, Archivista Encargado, una Secretaria y un Oficial.

Artículo 2º—Obligaciones del personal del Archivo, son obligaciones del Archivista, las siguientes:

a) Es el encargado directo de la dependencia y bajo su responsabilidad recae el resguardo de los documentos municipales, media vez obren en su poder y además es responsable de la buena administración del personal a su cargo;

b) Cumplirá y velará para que se ejecuten las disposiciones legales que la municipalidad emita por medio de sus superiores competentes; y

c) Será el encargado de la ordenación, clasificación y archivo de todos los documentos provenientes de las diferentes dependencias de la municipalidad, los cuales se operarán en forma profesional, de acuerdo con lo que establecen los principios básicos de archivo.

Artículo 3º—Son atribuciones de la persona encargada de la secretaría, las siguientes:

a) Acatar las disposiciones y reglamentos que para el efecto se le den a conocer;
b) Será la encargada de la emisión, recepción y archivo de correspondencia, pedidos y atención al público;
c) Colaborará en la organización, clasificación y archivo de los documentos remitidos por las dependencias de la municipalidad; y
d) Deberá mantener la armonía, respeto y buena conducta para con sus superiores, compañeros de trabajo y público en general.

Artículo 4º—Son atribuciones del oficial:

a) Acatar todas las disposiciones y reglamentos de trabajo, que para el efecto sean dadas a conocer;
b) Realizar las funciones del encargado de la dependencia, cuando el titular se encuentre fuera de sus funciones, por motivos justificados, debiendo sujetarse para el efecto, a lo que estipula el artículo 2º;
c) Colaborará estrechamente en la organización, recepción, clasificación y archivo de documentos provenientes de cualquier dependencia.

CAPITULO II

Importancia y clasificación del archivo

Artículo 5º—El Archivo Municipal es una de las dependencias de importancia dentro de la municipalidad, por cuanto en él se conservan todos los documentos de mayor importancia provenientes de todas las dependencias municipales, que después de ser debidamente ordenados, clasificados y archivados, pueden ser objeto de consultas, con el fin de recopilar diferentes datos, para trámites diversos, consultas y revivir momentos históricos de nuestro municipio.

Artículo 6º—El Archivo Municipal de Quetzaltenango, está dividido en tres secciones, así: Archivo Histórico, Archivo Mediato y Archivo Inmediato.

Artículo 7º—De conformidad con lo que establece el artículo anterior, los documentos se archivan de la siguiente forma:

a) El Archivo Histórico, comprende la acumulación de documentos que tiene relación directa con la historia de Quetzaltenango, y que son un testimonio de nuestra ciudad, municipio y en algunos casos de todo el departamento;
b) El Archivo Mediato, comprende todos los documentos cuyo período de vida oscila entre seis y diez años, que no tienen mayor importancia histórica y que son consultados en forma esporádica; y
c) El Archivo inmediato es el que no tiene ninguna relación con el Archivo histórico, y cuya documentación es de constante consulta y su período es de uno a cinco años.

Artículo 8º—Los documentos que se consideren archivos muertos, serán depurados del archivo activo, y se les dará un tratamiento especial, a través de una comisión específica nombrada por el Alcalde Municipal, debiendo rendir un dictámen que contendrá las recomendaciones pertinentes de lo que se hará con los mismos.

CAPITULO III

De la recepción de documentos

Artículo 9º—La recepción de documentos al archivo municipal, se realizará de conformidad con un calendario específico, elaborado previamente por el Archivista, el cual dará a conocer inmediatamente dentro de los días siguientes del inicio de la vigencia de este Reglamento, para llevar un control estricto de la papelería a recibir.

Artículo 10.—Los documentos que se envien al Archivo Municipal, para su resguardo, deberán ser presentados en forma ordenada, identificándolos plenamente por medio de un inventario.

Artículo 11.—El Archivo Municipal no recibirá ningún documento que no esté relacionado con las actividades municipales y que no estén consignadas en el inventario respectivo.

CAPITULO IV

De las consultas

Artículo 12.—Para fines exclusivamente de consulta, los documentos podrán ser extraídos del Archivo Municipal, previa presentación de solicitud avalada por el Jefe de la dependencia que requiera tal consulta, fijándose el tiempo que dure el documento fuera del Archivo.

Artículo 13.—El préstamo de documentos a las diferentes dependencias de la municipalidad, no será mayor de cinco días hábiles y si fuere necesario un tiempo mayor, por razones justificadas, deberá solicitarse la ampliación del plazo a que se refiere el artículo anterior, y en ningún momento el Archivo Histórico podrá prestarse fuera de la dependencia.

CAPITULO V

Sanciones

Artículo 14.—En caso de incumplimiento de las obligaciones que este Reglamento impone al personal del Archivo Municipal, el Alcalde Municipal, queda plenamente facultado ha proceder de coformidad a las Leyes y Reglamento respectivo.

Artículo 15.—El Archivista, queda responsable del cumplimiento del presente reglamento y cuando la solución de un caso especial no estuviere dentro de su competencia, lo reportará al Alcalde Municipal, para tomar las medidas del caso.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 16.—Lo no establecido en el presente Reglamento, será analizado por el señor Alcalde Municipal, y dado ha conocer por la vía escrita; y

Artículo 17.—El presente Reglamento entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, el primer día del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (fs) Lic. Luis López Maldonado, Alcalde Municipal.— Firmas Ilegibles de los señores miembros del Concejo. — Rubén Arriaga Calderón, secretario específico y Víctor Manuel Cano Reyes, secretario municipal, sellos.

Y para remitir a donde corresponda, se expide la presente certificación contenida en tres hojas de papel español, con membrete de la municipalidad y dos copias simples, debidamente confrontada con su original, en la ciudad de Quetzaltenango, a veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — VICTOR MANUEL CANO REYES, secretario Municipal. — Vo. Bo. Lic. LUIS LOPEZ MALDONADO, Alcalde Municipal.

183266—14—Abril

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Ana Victoria Rivas, salvadoreña, y Ramiro Hurtarte Justitiano, guatemalteco, requieren mis servivios profesionales para autorizar su matrimonio civil.

Para efectos legales, hago esta publicación.

Guatemala, abril 7 de 1988. — Lic. ALFONSO GUILLERMO ORELLANA ESTRADA, Abogado y Notario. 9ª calle 5-54, zona 1, Apto. "L". 182934-14-abril

—★—

José Guillermo Fernández Castro, costarricense, e Irma Yolanda Ibarra Muñoz, guatemalteca, han requerido mis servicios para que celebre su matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Guatemala, 7 de abril de 1988.—Lic. LEONEL RODRIGO CHAVARRIA ALVARADO, Abogado y Notario. 4ª avenida 5-12, zona 1. Ciudad.

182925-14-abril

—★—

Mark Anders Potter (estadounidense), e Hilaria Felisa Catinac Xum (guatemalteca), han requerido mis servicios notariales, solicitando autorice su matrimonio civil. Quienes sepan de algún impedimento legal pueden denunciarlo. Oficina: 5ª calle 8-30, zona 1.

Quetzaltenango, 6 de abril de 1988.—NAZARIO MONZON IXCAMPARIJ, Abogado y Notario.

182927—14—21—28—Abril

—★—

James Bruce Crouch, norteamericano, y Sara Patricia Rosales Sandoval, han requerido mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Guatemala, 29 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — Licda. ROSA CARLOTA SILVA MEJIA, abogada y notaria. 7ª avenida 8-56, zona 1.

111870—7—14—21—Abril

—★—

MANUEL DE JESUS LOPEZ AGUIRRE, guatemalteco y GRACE STURIALE, único apellido, estadounidense, ante mis oficios notariales contraerán matrimonio civil, Avenida Chipilapa 1-66, zona 1, Jalapa, 20 de abril este año, a las diez horas. Emplazo a quienes sepan de algún impedimento legal para denunciarlo.

Jalapa, 29 marzo de 1988.—SERGIO AUGUSTO MORALES LORENZANA, Abogado y Notario.

111932—7—14—21—abril

—★—

Tiburcio Recinos Ramírez, guatemalteco y Adela Iris Menjívar Sibrián, salvadoreña, han solicitado a este despacho contraer matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Municipalidad de Guatemala: Guatemala, 10 de abril de 1988.—HUGO ROBERTO REYES CHINCHILLA, Oficial Mayor.

183550—14—Abril

Ely Ernesto Luna Espino, salvadoreño e Irma Esthela Rosales, guatemalteca. Han solicitado a este despacho contraer matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Municipalidad de Guatemala. Guatemala, 8 de abril de 1988.—HUGO ROBERTO REYES CHINCHILLA, Oficial Mayor.

183097—14—Abril

—★—

"Los señores, Luis Alfredo García Illera, colombiano y Cynthia Kate Shepherd Cofiño, guatemalteca, han requerido mis servicios profesionales para la autorización de su matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Guatemala, 7 de abril de 1988.—BEATRIZ DE LEON DE BARREDA, Abogado y Notario, 7a. calle 3-30, zona 1.

182995—14—21—28—abril

LINEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes)

Pedro Osorio Socoy, solicitó conforme los Artos. 11 y 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos, licencia de transportes para prestar servicio diario de segunda con 1 vehículo en la ruta de: Aldea Bola de Oro, Jurisd. de Chimaltenango a Chimaltenango y viceversa. Horarios: Sale de Aldea Bola de Oro a las 07:00, 08:30, 10:00, 12:00, 14:00, 16:00 horas. Sale de Chimaltenango a las 08:00, 09:30, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00 Hrs.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación en Guatemala, a siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Exp. 269/88 Of. 1º mvhrdm.— MANUEL SALVADOR MORALES FRANCO, Jefe Sec. de Receptoría e Información, Dirección General de Transportes.—FIRMA ILEGBILE, Testigo de Asistencia.—FIRMA ILEGIBLE, Testigo de Asistencia.

182944—14—18—21—Abril

—★—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes)

Juan Toj Ticum, de conformidad con los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos, solicita línea nueva de transportes para operar diariamente con 1 vehículo de 2ª clase en la ruta de: Aldea El Carrizal, Jurisdicción del Puerto de San José Depto. de Escuintla, al Puerto de San José Depto. de Escuintla. Horarios: Sale de Aldea El Carrizal a las 05:00, 07:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00, 19:00 horas. Sale del Puerto de San José a las 06:00, 08:00, 10:00, 12:00, 14:00, 16:00, 18:00 horas.

Para los efectos legales se hace la presente publicación.

Guatemala seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Exp. 379/88 Of. 1ro. cdemejia. Firma Ilegible.— Testigo de Asistencia.— MANUEL SALVADOR MORALES FRANCO, Jefe Sec. de Receptoría e Información Dirección General de Transportes.

183012—14—18—21—abril

—★—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes)

Aidán Epafrodito Ochoa Santizo. Con licencia de transporte Nº 3242, ruta de Tiquisate a Guatemala, puntos intermedios y vic. Sale de Tiquisate a las 05:40 horas. Sale de Guatemala a las 17:30 horas, con 1 vehículo y conforme los Artos. 11, 13, 44 del Reglamento de Transportes Extraurbanos, solicita Modificación de Horarios, para operar en lo sucesivo con 1 vehículo, servicio de 2da. clase, en su misma ruta y los siguientes horarios: Sale de Tiquisate a las 05:40 horas. Sale de Guatemala a las 12:30 horas.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Guatemala, cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. (Exp. 253/88. Of. 1ro. cdemejia).— FIRMA ILEGIBLE, Testigo de Asistencia.—MANUEL SALVADOR MORALES FRANCO, Jefe Sec. de Receptoría e Información. Dirección General de Transportes.

182912—13—14—15—Abril